



**EPA**

**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL**

**RESOLUCIÓN 2107-194  
(29 de noviembre de 2017)**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA"**

La Directora del Establecimiento Público Ambiental – EPA - en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo 034 del 06 de diciembre de 2014, la ley 1617 de 2013, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1994, Decreto 4728 de 2010 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que la constitución política de Colombia reconoce a los habitantes de Colombia el derecho a gozar de un ambiente sano, de esta manera el artículo 7 de la Constitución Política establece que es una obligación del estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, a su vez el artículo 58 garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, así mismo establece que la propiedad cumple una función social y como tal le es inherente la función ecológica, pues no se puede abusar de la explotación de un recurso en contra de claros preceptos para la protección del medio ambiente.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

A



**EPA**

ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**Decreto 1076 del 2015**

"ARTICULO 2.2.3.3.4.14". Plan de Contingencia para Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Que mediante radicado 681 del 14 de junio del 2017, el señor JAIME TRIVIÑO HIGUERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.240.557 de Bogotá (Cundinamarca) representante legal de Manuchar Logistic S.A.S allega solicitud ante el Establecimiento Público Ambiental donde solicita la aprobación del plan de contingencias para transporte terrestre de mercancías peligrosas, ubicado hacia la antigua vía del polvorin del Distrito de Buenaventura.

Que una vez revisada la documentación allegada se evalúan las condiciones técnicas, ambientales y locativas exigidas por el EPA, para proceder a la evaluación del Plan de Contingencia de la empresa Manuchar Logistic S.A.S.

Que el día 13 de septiembre del 2017 se realizó visita ocular por parte de los funcionarios adscritos al Establecimiento Publico Ambiental, se pudo evidenciar que efectivamente la empresa MANUCHAR LOGISTIC S.A.S. es un centro de acopio donde se puede desarrollar actividades de mezcla, ensaque y despacho de fertilizantes simples y compuestos.

Que el tipo de producto granel sólido y líquido que se va transportar se denomina Aceite Mineral, Acido Acético, Acido Ascórbico, Acido Bórico, Acido Esteárico, Acido Fórmico, Acido Oxálico, Acido Sorbico, Acido Tartárico, Alcohol Cetílico, Alcohol Estearílico, Bentonita, Benzoato de Sodio, Bicarbonato de Sodio, Bicarbonato de Amonio, Bórax Decahidratado, Bórax Pentahidratado, Cloruro de Calcio, Cloruro de colina, Cloruro de Potasio, Dextrosa Monohidratado, Formiato de Sodio, Fosfato Diamónico, Fosfato De cálcico, Fosfato Monoamoniaco, Glutamato Mono sódico, Goma Xanthe, Hexametáfosfato de Sodio, L-Triptófano, Lauril Éter Sulfato, Lecitina de Soya, L-Lisina, L-Treonina, Malto dextrina, Meta bisulfato de Sodio, Metionina, Nitrato de Calcio y Amonio, Nitrato de Calcio, Nitrato de Potasio, Oxido de Magnesio, Parafina, Para formaldehído, Percloroetileno, Peróxido de Hidrogeno, Polietileno, Polipropileno, Sorbato de Potasio, Suero de Leche, Sulfato de Aluminio, Sulfato de Amonio, Sulfato de Cobre Pentahidratado, Sulfato de Magnesio de Hepta, Sulfato de Magnesio Monohidratado, Sulfato de

A



# EPA

ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

Magnesio, Sulfato de Potasio, Sulfato de Sodio, Sulfato Ferroso Heptahidratado, Sulfato Ferroso Monohidratado, Sulfato de Sodio, Tripolifosfato de Sodio, Urea Zeolita SF3, Zeolita.

Que las rutas establecidas para el transporte son

Ruta General

Departamento del Valle del Cauca

Buenaventura, Buga, Buga la grande, Calima, La Tebaida, Palmira, Tuluá, Yotoco, Yumbo

Departamento del Quindío

Calarcá

Departamento del Tolima

Coello, Cajamarca, Espinal, Flandes, Ibagué, Melgar

Departamento de Cundinamarca

Fusagasugá, Sibate, Silvania, Soacha

Distrito Capital

Bogotá

Que la empresa Manuchar estableció los riesgos por volcamiento y/o accidente los cuales determina que habría contaminación de ecosistema, afectaciones de salud por contacto de sustancia vertidas, muerte, intoxicaciones, golpes, contusiones, quemaduras, daños en infraestructura, contaminación ambiental, heridos, fracturas, contusiones, muerte tanto de personas como de animales, afectaciones de salud, contaminación hídrica y edafológicas, muerte fauna y flora presente en el recurso hídrico, afectaciones de salud por el consumo de agua contaminada, deterioro y degradación de áreas de pasto y ganado general.

Que de igual forma se establece las medidas de control determinadas como campañas de seguridad vial, divulgación a las comunidades del plan de contingencias para transporte de hidrocarburos de la compañía, capacitaciones de



conductores en manejo defensivo, mercancías peligrosas, primeros auxilios, plan de contingencia, seguimiento satelital de los vehiculos, política de seguridad vial, campaña de prevención, kit ambiental dotado conforme a los requerimientos legales exigidos, desarrollo anual del simulacro, elaboración y divulgación de tarjetas de ruta, divulgación de tarjeta de emergencia, MSDS del producto transportado, puntos de control.

Que la empresa Manuchar establece unas medidas de seguridad

POSIBLES RIESGOS PRESENTES	
Incendio y explosión.	Emanacion de vapores tóxicos o inflamables
Inestabilidad del vehículo.	Inestabilidad del terreno
Contaminacion de cuerpos de agua.	Contaminación del suelo
Daños en personas	

ACCIONES DE SEGURIDAD	
No fumar	No utiliza antorchas
No utilizar celular cerca al sitio del vertido	Evitar caminar sobre el producto
No utilizar herramientas metalica	Estabilizar el vehículo
Aislar la zona	Evitar trabajar solo. <i>(Siempre busque mantener equipos de trabajo mínimo de dos (2) personas) si cuenta con el entrenamiento adecuado</i>

Que el transporte de productos se hará a través de tracto camión



**EPA**

ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

Que el Plan de Contingencia **CUMPLE** con todos los requerimientos estipulados por el EPA.

Que Por tal motivo y teniendo en cuenta lo establecido anteriormente **SE APRUEBA**, el plan de contingencia para la empresa Manuchar Logistic S.A.S, documento presentado por el señor JAIME TRIVIÑO HIGUERA en calidad de representante legal debido a que el documento **CUMPLE**, con los requerimientos y los términos de Referencia estipulado por el EPA.

La vigencia del Plan de Contingencia de la empresa Manuchar Logistic S.A.S tiene un término de cinco (5) años.

En mérito de lo expuesto, este Establecimiento Publico Ambiental

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO** - aprobar el plan de contingencia al señor Jaime Triviño Higuera, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.240.557 de Bogotá (Cundinamarca), en su calidad de representante legal de Manuchar Logistic S.A.S, NIT. 900.511.289-9, ubicado hacia la antigua vía del polvorín del Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), donde se almacena, se mezcla y distribuye a nivel nacional productos granel.

**ARTÍCULO SEGUNDO** - La Vigencia del Plan de Contingencia es por un término de (5) años. Termino que se contará a partir de la expedición del presente acto administrativo vencido este término al usuario deberá presentar un plan de contingencia actualizado.

**ARTICULO TERCERO** - El titular del proyecto deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales contenidas en el Plan de Contingencia el mismo que el Establecimiento Ambiental someterá a control y monitoreo a través de la Subdirección de Control y Vigilancia.

**ARTICULO CUARTO** - En caso omiso a las obligaciones adquiridas con la aprobación del plan de contingencia y a los requerimientos que puedan surgir de las labores de control y seguimiento conllevara a la aplicación de las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009 y demás normas afines.

**ARTICULO QUINTO** Notifiquese al Representante Legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo:

A

ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA



**EPA**

ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**ARTICULO SEXTO** - De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo esta resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

**ARTICULO SÉPTIMO** - Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director del Establecimiento Público Ambiental y subsidiariamente el de Apelación ante el superior jerárquico los cuales podrán interponerse dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Buenaventura, a los 29 días del mes de noviembre de 2017.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIET MAZUERA GUTIÉRREZ  
Directora (E)

Proyectó: Elizabeth Castillo Aboga *ely*  
Revisó: Angel Mario Plaza- Aboga Contra *A*